



CARTA PÚBLICA

Lima, 11 de abril de 2020

Señor

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República
Gobierno del Perú

CC

Señor

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Presidente del Consejo de Ministros

General de la PNP

CARLOS MORÁN SOTO

Ministro del Interior

General de División del Ejército

WALTER ROGER MARTOS RUIZ

Ministro de Defensa

Doctora

ZORAIDA AVALOS RIVERA

Fiscal de la Nación

Señor

LENIN BAZAN VILLANUEVA

Congresista de la República

Asunto: Coordinación entre Ejecutivo y Rondas Campesinas durante el Estado de Emergencia por el COVID-19; y cese de criminalización.

De nuestra mayor consideración:

Reciba nuestro más cordial saludo de parte de la Central Única Nacional de rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), organización de alcance nacional que representa a todas las Rondas Campesinas del Perú, descendientes de pueblos originarios, y presente en 17 regiones de país (Amazonas, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tumbes, Pasco y Ucayali). Su estructura orgánica comprende los siguientes niveles: a) rondas de bases en comunidades o en caseríos y centros poblados; b) organización distrital de rondas, c) organización provincial, d) organización regional, y e) la CUNARC-P, organización de nivel nacional.

El objeto de la presente es solicitar una **coordinación** con el Ejecutivo, así como las fuerzas policiales y militares, con base en los artículos 8 y 9 de la Ley de Rondas Campesinas, Ley 27908, y el art. 149 de la Constitución del Perú, en el contexto del actual Estado de Emergencia, con el fin de que respeten nuestra autoridad, no nos criminalicen por el ejercicio de nuestras funciones constitucionales, y que, entre todos, podamos garantizar la seguridad de nuestras comunidades y pueblos indígenas a fin de frenar la expansión del COVID-19. Es de nuestro mayor interés que se cumplan las medidas dadas por el



Ejecutivo, con lo cual estamos y queremos seguir contribuyendo, como el toque de queda y que no se movilice ni ingrese nadie a nuestras comunidades, caseríos, etc., pues puede ser portador del virus y no hay ninguna infraestructura sanitaria que pueda salvarnos.

En este sentido, queremos recordar el marco jurídico que nos ampara; hacer de su conocimiento las funciones que estamos cumpliendo en el contexto actual, así como algunos problemas que están aconteciendo y, hacer unas propuestas concretas de coordinación, pues la autoridad y funciones jurisdiccionales, de fiscalización y control que tenemos las rondas campesinas no han sido suspendidas en estado de emergencia. Por el contrario, ahora más que nunca, urge una buena coordinación.

I. MARCO LEGAL DE LA ACTUACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

Fundamentación de nuestra autoridad, que no ha sido suspendida en Estado de emergencia:

- 1.1. Los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 044-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM y N° 053-2020-PCM, relacionados al Estado de Emergencia, **no limitan la autoridad de las Rondas Campesinas ni nuestras funciones** para fiscalizar, coordinar, ejercer funciones jurisdiccionales, a fin de garantizar la vida dentro de nuestro ámbito territorial, frente al riesgo de expansión del COVID-19.
- 1.2. **Nuestras funciones están reconocidas en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú:** “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.”
- 1.3. **El Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116, reconoce la autonomía de las Rondas Campesinas** y aclara que se nos aplica el artículo 149 de la Constitución Peruana, al decir que “Las Rondas Campesinas, en consecuencia y vistas desde una perspectiva general, forman parte de un sistema comunal propio y, en rigor, constituyen una forma de autoridad comunal en los lugares o espacios rurales del país en que existen –estén o no integradas a Comunidades Campesinas y Nativas preexistentes.”
- 1.4. **La Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas**, establece la autonomía y la autoridad de las Rondas Campesinas (art. 1); el derecho a no ser discriminados por las instituciones y autoridades del sector público (art. 4); el derecho de participación, **control y fiscalización** (art. 6); la **coordinación con las autoridades** (art. 8); y el apoyo a la fuerza pública y demás autoridades a las rondas (art. 9).
- 1.5. **El Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas – Ley N° 27908** precisa lo siguiente:

“CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES DE LA RONDA CAMPESINA Y RONDA COMUNAL

Artículo 12.- De las Funciones

Son funciones de la Ronda Campesina y Ronda Comunal, las siguientes:

- a) Contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado, para mantener la **paz y seguridad** de la población, así como contribuir con el progreso de su pueblo.
- b) Contribuir a **garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes** de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro



poblado al que pertenecen, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)

- f) **Participar, controlar y fiscalizar** los programas y proyectos de desarrollo que se implementen dentro del territorio, así como **denunciar la conducta funcional de cualquier autoridad**, de acuerdo a ley. (...)
- h) **Coordinar** en el marco de la legislación nacional, **con las autoridades políticas, policiales**, municipales, regionales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. (...)

1.6. Las funciones de las rondas campesinas siguen efectivas, no quedan suspendidas por el actual estado de emergencia.

1.7. Las rondas somos las primeras en cuidarnos y estamos dando directivas a todas las Rondas en 17 regiones del país, para que, como autoridades que somos, contribuyamos a garantizar que no se propague el COVID-19

II. CONTEXTO ACTUAL

2.1. Hay una rápida expansión del virus COVID-19, con consecuencias graves para la vida e integridad. Y, en nuestras comunidades y caseríos no hay la infraestructura sanitaria para atender a la población ni de lo básico, menos para una emergencia sanitaria como la de coronavirus, por lo cual la llegada del COVID-19 sería fatal, y tenemos el deber de evitarla a todo lugar.

2.2. Las rondas campesinas hemos decidido acatar y contribuir con el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Ejecutivo para evitar la propagación del COVID-19: estado de emergencia con inamovilidad social, toque de queda, impedimento del desplazamiento y transporte público interprovincial, etc., salvo para necesidades esenciales de salud, abastecimiento alimentario y seguridad.

2.3. Hemos detectado que algunas personas no estaban cumpliendo tales medidas, así como tampoco empresas (madereras, mineras, etc.), e, incluso, agentes del orden (policías y militares que han permitido el pase de personas no autorizadas; que han llevado personas escondidas; o que han usado la fuerza para apoyar a empresas forestales y mineras para transportar sus trabajadores). Tales personas pueden expandir el virus a nuestras comunidades y caseríos, afectando nuestra vida.

2.4. Sabemos que hay trabajadores mineros contagiados. Ante esa situación, es nuestro deber redoblar esfuerzos para que no ingrese ningún tercero dentro de nuestro ámbito territorial, salvo por las razones permitidas, imprescindibles para la salud, alimentación y seguridad.

2.5. También tenemos conocimiento de que el Estado ha autorizado a los gobiernos locales la distribución de víveres, y es nuestro deber la fiscalización de ello, como autoridades que somos, para que se dé de forma correcta, sin corrupción, y llegando hasta donde debe llegar.

2.6. No hay suficientes efectivos para controlar todo el país, e, incluso, algunos ya están contagiados. Por lo tanto, debemos redoblar esfuerzos para autocontrolarnos en las comunidades y caseríos, a fin de evitar la expansión del virus.

III. FUNCIONES QUE ESTAMOS CUMPLIENDO LAS RONDAS CAMPESINAS:



- 3.1. La autoridad de las Rondas Campesinas se encuentra vigente tanto en un estado normal de derecho como en un estado de emergencia, como es en el presente caso. Nuestra labor es velar por la seguridad de acuerdo a las necesidades de nuestros pueblos y a lo establecido en los Decretos Supremos que refieren al Estado de Emergencia. No estamos excluidos por ley o por otra norma respecto a nuestras funciones de control, ni estamos desautorizados para velar la seguridad de nuestras comunidades.
- 3.2. Las medidas de protección que ejercemos en el actual Estado de Emergencia, con base en nuestro derecho propio y en las funciones que nos reconoce el marco jurídico, consisten en las siguientes:
- Control y fiscalización del ingreso de personas y vehículos a nuestras comunidades, para evitar que ingresen terceros que puedan traer el virus. Este control no es una desnaturalización de las funciones de las Rondas Campesinas, sino parte de nuestras funciones de protección y aseguramiento de la seguridad ante la amenaza de expansión del COVID-19.
 - Permitir el ingreso de productos de primera necesidad para abastecer a las comunidades.
 - Fiscalizar a las autoridades en el cumplimiento del control de ingreso de personas y vehículos.
 - Fiscalizar a las autoridades en la adquisición y distribución de productos de primera necesidad y recursos monetarios a las personas más vulnerables.
 - Coordinar con las autoridades para que reconozcan nuestra autoridad rondera y permitirnos ejercer nuestras funciones para evitar la propagación del COVID-19.
 - Brindar seguridad, en todo nivel, a nuestras comunidades y pueblos.
 - Evitar que trabajadores mineros o de cualquier otro rubro que no sea esencial (alimentación, salud o seguridad) se traslade por nuestros caminos o ingrese en nuestros caseríos o comunidades, pues pueden ser portadores del virus, dado que sabemos que hay trabajadores mineros contagiados.

IV. HECHOS GRAVES DE IRRESPECTO Y VIOLACIÓN DE DERECHOS DE LAS RONDAS CAMPESINAS, POR AGENTES DEL ESTADO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

- 4.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia, han estado ocurriendo hechos graves de irrespeto, detenciones arbitrarias, agresión física, despojo de chalecos, entre otros abusos, en distintas partes del país en contra de las Rondas Campesinas, cuya labor principal es la seguridad de nuestras comunidades.
- 4.2. A continuación presentamos algunos hechos en el siguiente cuadro:

REGIÓN	AGENTES IMPLICADOS	HECHOS
REGIÓN DE SAN MARTIN: PROVINCIA DE PICOTA, DISTRITO TINGO DE PONASA	<ul style="list-style-type: none">• Mayor HUGO JUAREZ MUÑOZ Comisaría de la Provincia de Picota• Suboficial TAPULLIMA ISUISA Comisaría de la Provincia de Picota	Las autoridades policiales no están reconociendo la participación de las rondas campesinas e incluso hacen burla de la autoridad rondera. No realizan un efectivo control del tránsito de las personas y vehículos. Las rondas campesinas encontraron que algunos vehículos que transportan alimentos, también llevaban pasajeros ocultos. La policía de la localidad intervino a las rondas por fiscalizar a dichos vehículos.
REGIÓN DE LAMBAYEQUE: PROVINCIA DE	<ul style="list-style-type: none">• Mayor JOEL HUÁNUCO MUÑOZ Comisaría del distrito de	El 24.03.2020, cuatro ronderos fueron detenidos arbitrariamente durante 48 horas por efectivos policiales en la Comisaría de Olmos cuando las



<p>LAMBAYEQUE, DISTRITO DE OLMOS</p>	<p>Olmos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscal ROCÍO DEL PILAR ARCE CORNEJO Fiscalía del Distrito de Olmos 	<p>rondas campesinas se preparaban para coordinar el control y la fiscalización del tránsito en la zona (ANEXO 1). Los ronderos detenidos fueron los señores: Lázaro Roque Reyes DNI 27736934 (ANEXO 2), Miguel Durand Paico DNI 45909151, Mario Torres Chinchay DNI 03232077, Rodríguez Chinchay Ever DNI 43946035. Los oficiales no dieron detalles de la detención y los ronderos fueron conducidos a la comisaría sin explicarles el motivo. Además, los policías agredieron físicamente a uno de los ronderos durante la detención, y los despojaron de sus chalecos ronderiles que los identifican como rondas campesinas. Actualmente la policía continúa desconociendo la autoridad de las rondas campesinas.</p>
<p>REGIÓN DE CAJAMARCA: PROVINCIA DE CELENDÍN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comandante EDIN MERINO SÁNCHEZ Comisaría de la Provincia de Celendín 	<p>El Comandante de la Policía desconoce el acuerdo que se ha realizado con las autoridades municipales de Celendín para que las Rondas cumplan su función de control y fiscalización en el flujo del tránsito de personas y vehículos. Asimismo, hemos visto que la policía ha permitido el ingreso de vehículos con personas escondidas.</p>
<p>REGIÓN DE CAJAMARCA: PROVINCIA DE CAJABAMBA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Teniente Coronel de Infantería ADHELMAR REBAZA VARGAS Batallón de Infantería Motorizado “Zepita N° 7” Ejército del Perú 	<p>Mediante Oficio Múltiple N° 001/IDE – 19.30 (ANEXO 3) de fecha 02 de abril de 2020, Cajamarca, pretende limitar la autoridad de las Rondas Campesinas ante el Estado de Emergencia para el control de personas y vehículos a nuestras comunidades.</p>
<p>REGIÓN DE HUÁNUCO: PROVINCIA DE PUERTO INCA, DISTRITO DE HONORIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alferes JHON B. SALINAS CHANCA Comisaría del Distrito de Honoria. • Mayor FRANCISCO JULIAN DÍAZ TACO Comisaría del Distrito de Campo Verde. • Fiscal contra delitos de tránsito SANDRA MARGOT RODRÍGUEZ Fiscalía del Distrito de Campo Verde 	<p>El día 08.04.2020, policías de la Comisaría de Campo Verde y de Honoria ingresaron abruptamente a la localidad de Tierra Roja, distrito de Honoria, portando armas de fuego, con la finalidad de que la empresa maderera REFINCA continúe sus labores de forma regular conociendo que el Estado de Emergencia no incluye sus labores como de primera necesidad. Días anteriores, las Comisarías de ambos distritos habían informado a las comunidades que no había suficientes oficiales para poder realizar los controles de fiscalización de tránsito de personas y vehículos. Sin embargo, en el ingreso abrupto a la localidad de Tierra Roja, estuvieron presentes oficiales de las Comisarías de Campo Verde y Honoria, la Fiscal Sandra Rodríguez, la representante de la empresa REFINCA, los abogados de la empresa y sus trabajadores. Además, resaltamos que la fiscal no procedió a identificarse. (ANEXO 4)</p>

4.3. En el presente cuadro reseñamos los casos de mayor incidencia. Sin embargo, precisamos que



vienen ocurriendo hechos de falta de respeto contra las rondas en distintas provincias y distritos de tales regiones, así como también en las regiones de Piura y Madre de Dios.

- 4.4. Manifestamos nuestra preocupación respecto a la detención y agresiones físicas de los cuatro ronderos en el distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque, pues tal detención es arbitraria y los agravios físicos, quitarles los chalecos, etc. configuran abusos de autoridad injustificables que deben ser investigados.
- 4.5. Nos parece sumamente grave que agentes del orden, como en el caso de Huánuco, usen la fuerza, hasta con presencia de oficiales de comisarías y la fiscal, para amedrentarnos, sólo porque queremos hacer cumplir el Estado de emergencia, mientras que ellos sólo quieren favorecer que siga trabajando una empresa forestal (REFINCA) que no está entre los servicios esenciales. Esto también debe ser materia de seria investigación y sanción.
- 4.6. También nos preocupa que una autoridad militar busque reprimirnos sólo porque queremos evitar que ingresen trabajadores mineros, por el riesgo de contagio que ya hemos mencionado, como se desprende del Oficio adjunto.
- 4.7. Asimismo, las distintas bases ronderas del país han informado el ingreso de vehículos con pasajeros ocultos entre los alimentos de primera necesidad, lo que da muestra de la incorrecta fiscalización de las autoridades policiales, entre otras irregularidades de la actuación policial. Y, paradójicamente, cuando las rondas campesinas evitamos el ingreso de dichos vehículos, somos acusadas, por malos elementos policiales, de dificultar el cumplimiento del Estado de Emergencia.

V. PLANTEAMIENTOS DE COORDINACIÓN

Por lo expuesto, planteamos al Ejecutivo, al Ministerio Público y los diferentes órganos constitucionales del Estado lo siguiente:

1. Hacer un acuerdo de **coordinación** entre las rondas campesinas y el Estado (Ejecutivo, Policía, Fuerzas Armadas, Ministerio Público), a nivel nacional, con el objetivo común de evitar la propagación del COVID-19, y mantener una línea de Coordinación directa y permanente durante la pandemia.
2. De acuerdo a lo anterior, establecer mecanismos de coordinación y la elaboración, con nuestra participación, de su respectivo protocolo.
3. Que en los lugares donde las rondas campesinas hayan asumido el control completo de la fiscalización de tránsito y el orden, no se envíen efectivos policiales u otras fuerzas del orden. La rotación de dichas autoridades es un alto riesgo de contagio para nuestras comunidades, tomando en consideración que hay varios casos de policías infectados y también casos de fallecimiento.
4. Que el Estado (incluida la Policía, Fuerzas Armadas, y Ministerio Público) respete a las rondas campesinas y no nos persiga arbitrariamente, a fin de que podamos cumplir con nuestras funciones jurisdiccionales, de control y fiscalización, a fin de que sigamos contribuyendo con el cese de la propagación del virus, pues nuestras funciones están reconocidas por la Constitución y las leyes, y no han sido suspendidas en Estado de emergencia.
5. Que el Ejecutivo cese la autorización especial para que continúen las actividades mineras, pues ello es una vía de transmisión del COVID-19, dado que ya se ha difundido públicamente de la existencia de trabajadores mineros contaminados; cuyo ingreso no permitiremos en nuestras comunidades, y le hacemos responsable al Estado de los problemas que se deriven de ello.



6. Que las entidades correspondientes investiguen y sancionen a los agentes estatales involucrados en los casos que hemos informado de incumplimiento de funciones y abusos de autoridad.
7. Que el Ejecutivo tenga debidamente en cuenta los dos pronunciamientos hechos por la CUNARC, **fechas 25.03.2020 (ANEXO 5) y 31.03.2020 (ANEXO 6)**, y apoye el ejercicio de las funciones de las Rondas Campesinas, incluyendo implementos de bioseguridad, víveres u otros necesarios, mientras ello no ponga en riesgo nuestra salud.

A efectos de dar respuesta a la presente, consignamos el siguiente correo: cunarc.rondascampesinas@gmail.com y el teléfono 922378806 del firmante, Santos Saavedra Vásquez; y acreditamos al equipo del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad-IIDS, como nuestro asesor legal (correo: secretaria.iids@derechoysociedad.org, Jirón Nazca 458, Of. 101, Lima 11).

ANEXOS:

- ANEXO 1 – Testimonio de los ronderos detenidos - Lambayeque Olmos
- ANEXO 2 – Acta de Detención del Rondero Lázaro Roque Reyes 24.03.2020
- ANEXO 3 – Oficio Múltiple N° 003-IDE-19.30 Cajabamba Cajamarca
- ANEXO 4 – Momentos del ingreso abrupto de la policía Honoría Huánuco 08.04.2020
- ANEXO 5 – Primer Pronunciamiento CUNARC-P 25.03.2020
- ANEXO 6 – Segundo Pronunciamiento CUNARC-P 31.03.2020

Sin otro particular, y con la seguridad que atenderá a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,



CUNARC PERÚ
SANTOS SAAVEDRA VÁSQUEZ
DNI: 80613494
Presidente